AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: 2020-00275
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YOHANI VERA VERA

Mediante proveído del cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

Si bien la parte demandante a través de su apoderada judicial, allegó escrito por medio del cual pretende subsanar las anomalías avistadas en el proveído mencionado, también lo es, que una vez revisado el mismo, se pudo vislumbrar que no se corrigió en debida forma, toda vez, que solo se pronunció frente al poder especial, adjuntando el mismo, empero, brilla por su ausencia el certificado de tradición y libertad del bien inmueble del cual se hizo alusión también en el mencionado proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la presente demanda para proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**, promovida a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **YOHANY VERA VERA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

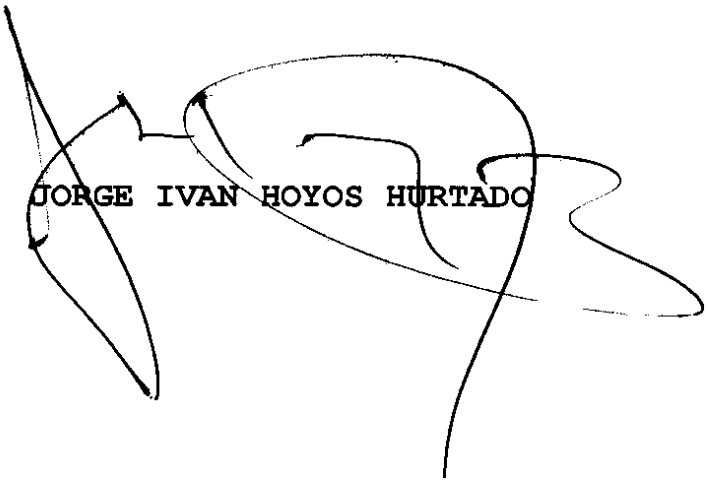

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL

21 DE AGOSTO DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA

SECRETARIO